

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 28 DE MARZO DE 1979

No. 18.792

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 2 de 13 de marzo de 1979, por la cual se subroga el artículo 4o. de la Ley No. 80 de 20 de Septiembre de 1973.

Ley No. 3 de 15 de marzo de 1979, por la cual se autoriza el empleo del Sistema de Procesamiento de Datos para el ingreso al Diario e inscripción de documentos en el Registro Público.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

SUBROGASE UN ARTICULO DE UNA LEY

LEY No. 2 (de 13 de marzo de 1979)

"Por la cual se subroga el artículo 4o. de la Ley 80 de 20 de Septiembre de 1973".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO 1o.: El artículo 4o. de la Ley 80 de 20 de septiembre de 1973, quedará así:

ARTICULO 4o.: El Instituto Nacional de Telecomunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1.— Planificar, diseñar, construir, operar, administrar y mejorar sistemas de telecomunicaciones.

2.— Estudiar, elaborar y mantener al día los inventarios y estadísticas de los servicios públicos de telecomunicaciones existentes en el país, tanto para uso interno como para comunicación con el Exterior.

3.— Preparar y ejecutar el Plan Maestro de Telecomunicaciones nacionales e internacionales, el cual deberá ser actualizado anualmente y aprobado por el Organismo Ejecutivo.

4.— Aplicar las tarifas que fije el Organismo Ejecutivo por servicios y recomendaciones técnicas del Comité Ejecutivo de la institución.

5.— Contratar empréstitos con entidades públicas o privadas y emitir bonos, obligaciones o títulos de cualesquier denominaciones con la autorización previa y específica del Organismo Ejecutivo, en los casos que se requiera la garantía del Estado.

Se autoriza al Organismo Ejecutivo para dar las garantías que requieran la contratación de empréstitos o emisiones de bonos de que trata este artículo.

6.— Contratar servicios de asesoría técnica.

7.— Actuar como corresponsal de telecomunicaciones internacionales de la República de Panamá, y representar a Panamá ante todos los organismos internacionales de telecomunicaciones.

8.— Dictar y reformar su Reglamento Interno.

9.— Revisar y aprobar, previa consideración por parte de la autoridad a que corresponda dar su aprobación final, los planos de nuevas construcciones, adiciones o reformas a las ya existentes, o a nuevas urbanizaciones, sean estos proyectos públicos o privados, en las áreas donde preste el servicio de telecomunicaciones, a fin de asegurar que la proyectada construcción o proyecto urbanístico esté apto para interconectarse a la red telefónica de acuerdo con las normas que fijará el Instituto Nacional de Telecomunicaciones.

10.— Ejercer las demás funciones que le correspondan, de acuerdo con la Ley y los reglamentos.

ARTICULO 2o.: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

H.R. JUAN A. BARBA
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del Consejo
Nacional de Legislación

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA 28 DE MARZO DE 1979

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia

ADOLFO AHUMADA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección General de Ingresos
 Para Suscripciones ver a la Administración
SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 18.00
 En el Exterior: B/. 18.00
 Un año en la República: B/. 36.00
 En el Exterior: B/. 36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.25 Sólcítase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

AUTORIZASE EL EMPLEO DEL SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE DATOS PARA EL INGRESO AL DIARIO E INSCRIPCION DE DOCUMENTOS EN EL REGISTRO PUBLICO.

LEY No. 3
 (de 15 de marzo de 1979)

Por la cual se autoriza el empleo del Sistema de Procesamiento de Datos para el ingreso al Diario e inscripción de documentos en el Registro Público".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:

ARTICULO 1o.: El Diario del Registro Público se llevará mediante un Sistema de Procesamiento electrónico de Datos y de acuerdo con el procedimiento que señale el Reglamento.

ARTICULO 2o.: Podrán establecerse en distintas partes del país, terminales del Sistema Central de Procesamiento de Datos que funciona en el Registro Público, de forma que permita el ingreso al Diario de documentos en tales lugares, dentro de un orden único de presentación a nivel nacional.

ARTICULO 3o.: En los sitios en que se ubicaren terminales del Sistema Central de Procesamiento de Datos del Registro Público, podrán solicitarse y expedirse certificaciones relativas a las inscripciones existentes en cualquier Sección de dicho Registro, mediante el empleo de teleproceso. Tales certificaciones serán firmadas por el funcionario que determine el Reglamento.

ARTICULO 4o.: Las operaciones que deban efectuarse en la Sección de Propiedad del

Registro Público podrán realizarse asimismo mediante el Sistema de Procesamiento Electrónico de Datos, cumpliendo con los requisitos que establece la Ley y en la forma que señale el Reglamento.

ARTICULO 5o.: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

H.R. JUAN A. BARBA
 Presidente Encargado del
 Consejo Nacional de
 Legislación

CARLOS CALZADILLA G.
 Secretario General del
 Consejo Nacional de
 Legislación

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA 23 DE MARZO DE 1979

ARISTIDES ROYO
 Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ADOLFO AHUMADA

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 10.-

La suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente Encargada, por medio del presente edicto,

CITA Y ENPLAZA

A VICTOR MANUEL NAZAS RODRIGUEZ, varón, panameño, casado, comerciante, con cédula de identidad personal No.8-94-169, hijo de Felipe Santiago Nazas (difunto) y Juana Paula Rodríguez, residente en Villa Guadalupe, No.2546, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y cuya parte resolutiva dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.- PANAMA, VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOSSETENTA Y SIETE.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RAMON MAXIMILIANO VALDES RAMIREZ, varón, panameño, soltero, con cédu-

la de identidad personal No. 8-191-636, de 24 años de edad, contador, residente en Rfo. Abajo, calle 5a., casa No. 2466, apartamento 3, bajos, hijo de Nemesio Valdés (fallecido) y de Ofelia P. Vda. de Valdés, localizable al teléfono 24-3102; contra JOSE ADOLFO MENDOZA NOGUERA, varón, nicaragüense, casado, dice poseer la cédula de identidad personal No. E-27310 de 24 años de edad, Vendedor, residente en Vista Hermosa, calle Primera, casa No. 2, apartamento No. 6, hijo de Adolfo Mendoza Oviedo y de Zoila Noguera, localizable al teléfono 61-7623; y contra VICTOR MANUEL NAZAS RODRIGUEZ, varón, panameño, casado, comerciante, con cédula de identidad personal No. 8-94-169, de 38 años de edad, residente en Villa Guadalupe, No. 2546, hijo de Felipe Santiago Nazas (difunto) y Juana Paula Rodríguez, localizable en el teléfono 27-0083, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de "Falsedad", en perjuicio de la Cantina "Encanto"; al primero como autor principal y los dos últimos como cooperadores. Se MANTIENE LA DETENCION PREVENTIVA DE JOSE ADOLFO MENDOZA NOGUERA, SE ORDENA LA DETENCION Preventiva de Víctor Manuel Nazas Rodríguez.

Conócese a la fiadora de Ramón Maximiliano Valdés Ramírez, Digna Eneida Camargo Ruiz el término de tres días para que presente a su fiador a notificarse personalmente de esta resolución.

Provean los enjuiciados los medios de sus defensas respectivas.

Conócese a las partes el término de tres (3) días, los mismos durante los cuales quedará el presente juicio abierto a pruebas, para que presenten las que a bien tengan.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese,

La Juez (fdo) Licda. Zoila Rosa Esquivel

El Srtio. (fdo) Gerardo Carrillo G.

Se advierte a VICTOR MANUEL NAZAS RODRIGUEZ, que si dentro del término señalado no compareciera al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se exhala a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de VICTOR MANUEL NAZAS RODRIGUEZ y cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, si sabiendo lo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a VICTOR MANUEL NAZAS RODRIGUEZ lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, veinticuatro (24) de enero de mil novecientos setenta y ocho (1978), a las diez de la mañana; y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

La Juez, Suplente Encargada,
Licda. Haydeé G. Paolino L.

El Secretario
Gerardo Carrillo G.

(Oficio 590)

EDICTO EMPLAZA TORIO No. 37

La suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A CRESCENCIO HERRERA CALDERON, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 19 de abril de 1955, conductor, hijo de Agustín Herrera y Corraldina Calderón, cedulado bajo el No. 2-84-684, residente en la Barriada Nueve de Enero, casa No. 53, y a PEDRO JOAQUIN BO-

LIVAR GUTIERREZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No. 8AV-18-481, conductor, nacido el día 8 de mayo de 1912, residente en la Avenida B, y de paraderos actuales desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presenten personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en sus contras, y cuya parte resolutiva dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL, PANAMA, VEINTICINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de CRESCENCIO HERRERA CALDERON, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 19 de abril de 1955, hijo de Agustín Herrera y Corraldina Calderón, cedulado No. 2-84-684, residente en la Barriada Nueve de Enero, casa No. 53; y contra PEDRO JOAQUIN BOLIVAR GUTIERREZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No. 8AV-18-481, conductor, nacido el día 8 de mayo de 1912, residente en la Avenida B, y de paraderos actuales desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presenten personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en sus contras, y cuya parte resolutiva dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL, PANAMA, VEINTICINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de CRESCENCIO HERRERA CALDERON, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 19 de abril de 1955, hijo de Agustín Herrera y Corraldina Calderón, cedulado No. 2-84-684, residente en la Barriada Nueve de Enero, casa No. 53; y contra PEDRO JOAQUIN BOLIVAR GUTIERREZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No. 8AV-18-481, conductor, nacido el 8 de mayo de 1912, residente en la Avenida B, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "Lesiones personales", causadas por imprudencia, en perjuicio de Aida Solís Espino.

Provean los enjuiciados los medios de sus defensas.

Cuentan las partes con el término común de tres (3) días para que presenten las pruebas de que intenten hacer valer en el presente juicio.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese,

La Juez (fdo) Licda. Zoila Rosa Esquivel V.

El Srtio. (fdo) Gerardo Carrillo G.

Se advierte a CRESCENCIO HERRERA CALDERON y a PEDRO JOAQUIN BOLIVAR GUTIERREZ, que si dentro del término señalado no comparecieren al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales y sus omisiones se apreciarán como indicio grave en sus contras.

Por lo tanto, para notificar a CRESCENCIO HERRERA CALDERON y a PEDRO JOAQUIN BOLIVAR GUTIERREZ lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, ocho (8) de septiembre de mil novecientos setenta y ocho (1978), a las diez de la mañana; y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

La Juez,
(fdo.) Licda. Zoila Rosa Esquivel V.
El Secretario,

(Oficio 1231) (fdo.) Gerardo Carrillo G.

EDICTO EN PLAZATORIO No. 24

El suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a GERARDO MANUEL OSAVIO BURGUESS, varón, panameño, moreno, soltero, con cédula de identidad Personal No. 3-48-308, de 30 años de edad, electricista, hijo de Cyril Beltrán (Difunto) y de Genoveva Burguess de Osavio, con residencia en el Hotel Colón, habitación 212 donde reside su madre, para que comparezca al Tribunal en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condonatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutiva:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.- Panamá, diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve.
VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a GERARDO OSAVIO BURGUESS, varón, panameño, moreno, soltero, portador de la cédula de identidad Personal No. 3-48-308, electricista, residente en el Hotel Colón, habitación No. 212, hijo de Cyril Beltrán (q.e.p.d.) y Genoveva Burguess de Osavio, a sufrir la pena de CINCO MESES Y DIEZ DIAS DE RECLUSIÓN como responsable del delito de Falsedad, que servirá en el establecimiento de corrección que indique el Órgano Ejecutivo por el conducto regular, condonando a que se le descuente como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido detención preventiva por razón del delito, y al pago de las costas procesales. Y las causadas por su rebeldía. Se ordena el emplazamiento por edicto de la presente resolución para notificar al sentenciado Burguess.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 18, 37, 38, 237 del Código Penal; Artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2340, 2343, 2349, 2356 del Código Judicial.

Cópia, Notifíquese y Cúmplase.
El Juez, (Fdo) Lic. Florencio Bayard,
La Secretaria, Ad-Int. (Fdo) Liana Aguilar T".

Se le advierte al procesado GERARDO MANUEL OSAVIO BURGUESS que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se exhala a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se condene al emplazado, salvo las excepciones al artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado GERARDO MANUEL OSAVIO BURGUESS, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy cinco de marzo de mil novecientos setenta y nueve a las tres de la tarde; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,
(Fdo) Lic. Florencio Bayard.
(Fdo) César A. Gordillo
Secretario
(Oficio 230)

EDICTO EN PLAZATORIO No. 6

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a LUIS ALBERTO FLORES HENRIQUEZ, varón,

panameño, moreno, casado, pintor, de 30 años de edad, con cédula de identidad Personal No. 8-251-615, hijo de Miguel Flores y de Virgilia Henríquez, con estudios secundarios hasta el cuarto año, con residencia en Calidonia, Edificio Premier, apto. #32, para que se presente en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutiva:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.- Panamá, veinte de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

En consecuencia, el que suscribe, Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a LUIS ALBERTO FLORES HENRIQUEZ, varón, panameño de 30 años de edad, casado, pintor, con cédula de identidad Personal No. 8-251-615, hijo de Miguel Flores y de Virgilia Henríquez, con residencia en Calidonia, Edificio Premier, Apto. #32, a sufrir la pena de UN MES DE RECLUSIÓN como responsable del delito de Estafa, que servirá en el establecimiento de corrección que indique el Órgano Ejecutivo por el conducto regular, se le condena además al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en la suma de VEINTE BALBOAS (\$20,00) y al pago de las costas procesales, con derecho a que se le descuento como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido detención preventiva por razón del delito.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 24, 37, 38, 60, 360 y 378 del Código Penal; Artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2158, 2215, 2216 y 2219 del Código Judicial.

Cópia, notifíquese y cúmplase.
El Juez, (Fdo) Carlos A. Delgado
El Secretario (Fdo) César A. Gordillo.

Se le advierte al procesado LUIS ALBERTO FLORES HENRIQUEZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tiene de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado LUIS ALBERTO FLORES HENRIQUEZ, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy trece de enero de mil novecientos setenta y siete, a las tres de la tarde; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,
(Fdo) Lic. Florencio Bayard
(Fdo) César A. Gordillo
Secretario
(Oficio 47)

EDICTO EN PLAZATORIO No. 184

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a VICENTE JULIO ARA BRYAN, varón, panameño, de 55 años de edad, casado, sindicalista, con cédula de identidad personal No. 8-479-181, hijo de Clemente Ara y Anita Bryan de Ara, con residencia en Cerro Viento, Calle "C", Casa No. 327, para que se presente en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la senten-

cia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutiva:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.-Panamá, veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENADA A VICENTE JULIO ARA BRYAN, varón, panameño mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-479-181, residente en Cerro Viento, Calle C, No. 327, hijo de Clemente Ara y Anita Bryan, a sufrir la pena de seis (6) meses de arresto, como responsable del delito de lesiones por imprudencia, que cumplirá en el establecimiento de corrección que indique el Organismo Ejecutivo por el conductor regular, con derecho a que se le des cuenta como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido detención preventiva por razón del delito, y al pago de las costas procesales y las ocasionadas por su rebedad, y se ordena elemplazamiento por edicto de la presente resolución a fin de notificar al reo rebeda.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 22, 37, 38 322 del Código Penal; 776, 777, 779, 782, 2151, 2152, 2153 2156, 2251, 2216, 2340, 2343, 2349, 2356 del Código Judicial y Artículo III del Decreto Ejecutivo No. 159 de 1941.

Cópiale, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (Fdo) Licdo. Florencio Bayard, El Secretario, (Fdo.) César A. Gordillo.

Se advierte al procesado VICENTE JULIO ARA BRYAN que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y políctico de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, su pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado VICENTE JULIO ARA BRYAN, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis, a las tres de la tarde y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,

(Fdo.) Licdo. Florencio Bayard.

(Fdo.) César A. Gordillo,
Secretario.

(Oficio 1473).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 26

El Suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a ALEXIS SAEL MONTERO YANGUEZ, varón, panameño, de 28 años de edad, nació en David el 12 de septiembre de 1949, con cédula de identidad personal No. 4-95-303, hijo de Aristides Montero y Aida Yánguez, con residencia en David, avenida Obaldía casa s/n, número, frente a las oficinas de la Firestone, para que comparezca al Tribunal en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutiva:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.-Panamá, cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Quinto Municipi-

pal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENADA A ALEXIS SAEL MONTERO YANGUEZ, varón panameño, de 28 años de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-95-303, residente en David, Avenida Obaldía, casa s/n, frente a las oficinas de la Firestone, hijo de Aristides Montero y Aida Yánguez, al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en la suma de ciento ochenta balboas (B/180.00), como responsable del delito de Lesiones por Imprudencia, la cual debe pagar dentro del término de dos (2) meses o se le convertirá en arresto, a razón de un día por cada balboa, y al pago de las costas procesales.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 24, 24a., 322 del Código Penal, Artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2215 y 2216 del Código Judicial, y Decreto de Gabinete, No. 141 de 1969.

Cópiale, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez, (Fdo) Licdo. Florencio Bayard,
El Secretario.

(Fdo.) César A. Gordillo".

Se le advierte al procesado ALEXIS SAEL MONTERO YANGUEZ, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y políctico, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, su pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se condena al emplazado, salvo las excepciones al artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado ALEXIS SAEL MONTERO YANGUEZ, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy seis de marzo de mil novecientos setenta y nueve a las once de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,
(Fdo.) Licdo. Florencio Bayard.

(Fdo.) César A. Gordillo,
Secretario.

(Oficio 286).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 85

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a NORBERTO RODRIGUEZ UREÑA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-39-178, hijo de Adolfo Rodríguez e Isidra Ureña, con residencia en la Calle "L", Veranillo, Casa No. 2827, trabaja en Vent Vue, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutiva.

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.- Panamá, veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENADA A NORBERTO RODRIGUEZ UREÑA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-39-178, residente en la Calle L, Veranillo, Casa No. 2827, hijo de Adolfo Rodríguez e Isidra Ureña, a sufrir la pena de CUATRO MESES DE ARRESTO, como

responsable del delito de Lesiones por Imprudencia, que servirá en el establecimiento de corrección que indique el Órgano Ejecutivo por el conducto regular, con derecho que se le descuento como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido detención preventiva por razón del delito, y al pago de las costas procesales.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 22, 37, 38, 60, 322 del Código Penal; Artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216 del Código Judicial, y Decreto de Gabinete No. 141 de 1969.

Cópiale, Notifíquese y Címplase.

El Juez, (fdo) Licio, Florencio Bayard.—El Secretario, (fdo) César A. Gordillo”.

Se le advierte al Procesado NORBERTO RODRIGUEZ UREÑA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se exhala a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y polílico de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado NORBERTO RODRIGUEZ UREÑA, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y siete, a las cuatro de la tarde; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,
(fdo) Licio, Florencio Bayard,

(fdo) César A. Gordillo
Secretario.
(Oficio 929).

gar dentro del término de dos (2) meses o se le convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa, y al pago de las costas procesales y las causales por su rebeldía. Se ordena el emplazamiento por edicto de la presente resolución para notificar al sentenciado Díaz Estrada.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 24, 242, 37, 60, 322 del Código Penal; Artículos 2151, 2152, 2153, 2215, 2216, 2340, 2343, 2349, 2356 del Código Judicial.

Cópiale, Notifíquese y Címplase.

El Juez, (fdo) Licio, Florencio Bayard.—El Secretario, (fdo) César A. Gordillo”.

Se le advierte al procesado RICAURTE MANUEL DIAZ ESTRADA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se exhala a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y polílico de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado RICAURTE MANUEL DIAZ ESTRADA, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, a las once de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,
(fdo) Licio, Florencio Bayard,

(fdo) César A. Gordillo,
Secretario
(oficio 1665)

EDICTO EMPLAZATORIO No.53

El suscrito Juez Sexto Municipal, Suplente Encargado del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A MARCELINO ARROCHASANCHEZ, varón, panameño, de 20 años de edad, soltero, residente en Tocumen, casa #339, hijo de Eduardo Arrocha y Nicomedes Sánchez, cedulado bajo el #2-83-1359 y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, la cual dice así en su parte resolutiva:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.—Panamá, veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a RICAURTE MANUEL DIAZ ESTRADA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-113-916, residente en la Calle 15 y Colón, Casa No. 15-19, Apt. 3, conductor de bus de la ruta Betania-Transfísica-Chorrillo, para que comparezca al Tribunal en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutiva:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL: PANAMA SEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE....."

En razón de lo expuesto, la suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a MARCELINO ARROCHA SANCHEZ, varón, panameño, de 20 años de edad, soltero, residente en Tocumen, casa #339, hijo de Eduardo Arrocha y Nicomedes Sánchez, cedulado bajo el #2-83-1359, no trabaja según dice, como posible infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "lesiones personales" causadas por imprudencia, en perjuicio de la menor Jacqueline Hernández,

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Concédense a las partes el término común de tres días para que presenten las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio, cuyo término de pruebas es de tres días.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.- Notifíquese,

La Juez (fdo) Licda. Zofia Rosa Esquivel V.

El Secretario (fdo) Gerardo Carrillo G.

Se advierte a MARCELINO ARROCHA SANCHEZ, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Por lo tanto para notificar a MARCELINO ARROCHA SANCHEZ, lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy veinticinco (25) de julio de mil novecientos setenta y siete (1977), a las dos de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al señor director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación.

(Fdo) El Juez, Suplente Encargado.
Gerardo Castillo G.

La Secretaria Ad-Int.
(Fdo) Berta A. Tuñón

(Oficio 1107)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 48

La suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A MARCELINO ARROCHA SANCHEZ, varón, panameño, soltero, de 20 años de edad, hijo de Eduardo Arrocha y Nicomedes Sánchez, cedulado No. 2-83-1359, residente en Tocumen, casa No. 339, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutiva dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL. PANAMA, DIEZ DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.

En razón de lo expuesto, la suscrita Juez Sexta Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a MARCELINO ARROCHA SANCHEZ, varón, panameño, soltero de 20 años de edad, residente en Tocumen, Casa No. 339, hijo de Eduardo Arrocha y Nicomedes Sánchez, cedulado número 2-83-1359, como posible infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "lesiones personales" causadas por imorudencia, en perjuicio de la menor Jacqueline Hernández.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Queda abierto el presente juicio al término probatorio por espacio de tres días, los mismos con que cuentan las partes para presentar las que a bien tengan.

DERECHO. Artículo 2147 del Código Judicial.-

Notifíquese

La Juez (fdo) Licda. Zofia Rosa Esquivel V.
El Sr. (fdo) Gerardo Carrillo G.

Se advierte a MARCELINO ARROCHA SANCHEZ que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales

y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Por lo tanto para notificar a MARCELINO ARROCHA SANCHEZ lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, dieciséis (16) de noviembre d4 mil novecientos setenta y ocho (1978), a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

La Juez,
(Fdo) Licda. Zofia Rosa Esquivel V.

El Secretario,
Gerardo Carrillo G.

(Oficio 1286)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 74

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a LEO FOLDO CACERES PINEDA, varón, panameño, de sesenta y cuatro años de edad, soltero, agricultor, natural de Cañas, Distrito del mismo nombre, con residencia actual en La Huela, Corregimiento de San Bartolo, jurisdicción del Distrito de La Mesa y residencia temporal cerca de la residencia del señor Sergio Camacho en la ciudad de Santiago de Veraguas, nació el quince de noviembre de mil novecientos trece, hijo de Juan Cáceres y Emilia Pineda, cursó hasta el quinto grado de escuela primaria, porta cédula de identidad personal No. 9-AV-41-141, para que comparezca al Tribunal en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutiva:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL. Panamá, catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER A JUICIO CRIMINAL a LEO FOLDO CACERES PINEDA, varón, panameño, desesentaycuatro años de edad, soltero, agricultor, natural de Cañas, Distrito del mismo nombre, con residencia actual en La Huela, Corregimiento de San Bartolo, jurisdicción del Distrito de La Mesa y residencia temporal cerca de la residencia del señor Sergio Camacho en la ciudad de Santiago de Veraguas, nació el quince de noviembre de mil novecientos trece, hijo de Juan Cáceres y Emilia Pineda, cursó hasta el quinto grado de escuela primaria, porta cédula de identidad personal No. 9-AV-41-141, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Penal.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres días a partir de la notificación de esta resolución.

Provea el procesado los medios para su defensa.

Cópiale, notifíquese y cumplase.

El Juez (fdo.) Licdo. Florencio Bayard,..... El Secretario (fdo.) César A. Gordillo".

Se le advierte al procesado LEO FOLDO CACERES PINEDA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedaría legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, se pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado LEO POLDO CACERES PINEDA, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy siete de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, a las once de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,
Licdo. Florencio Bayard

Fdo. César A. Gordillo
Secretario

ES COPIA DEL ORIGINAL

Panamá, 7 de septiembre de 1978

(Fdo. Secretario)
(Oficio 1182)

EDICTO EN PLAZATORIO No. 113

El suscripto, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a AMELIA PINO DE ARDILA, mujer, panameña, trigueña, casada, de 37 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-180-213, hija de Bernardino Pino y de Clementina Vásquez, con residencia en la Avenida "A", entre las calles 3ra. y 4ta., No. 3-15, Apto. No. 3, distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutiva:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL, Panamá, dos de setiembre de mil novecientos setenta y siete,

VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a AMELIA PINO DE ARDILA, mujer, panameña, trigueña, casada, de 37 años de edad, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 8-180-213, residente en la Avenida "A" entre Calles 3ra. y 4ta., No. 3-15, Apto. 3, hija de Bernardino Pino y Clementina Vásquez y ordena su inmediata desición.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres días contados a partir de la notificación del auto encausatorio.

Provea la procesada los medios de su defensa.

Óspiese, notifíquese y cumplase.

El Juez, (Fdo.) Licdo. Florencio Bayard... El Secretario, (Fdo.) César A. Gordillo".

Se le advierte a la procesada AMELIA PINO DE ARDILA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del empleado, ya sea de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación a la procesada AMELIA PINO DE ARDILA, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy siete

de noviembre de mil novecientos setenta y siete a las tres de la tarde; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,
(Fdo.) Licdo. Florencio Bayard

(Fdo.) César A. Gordillo,
Secretario

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1856 de 20 de febrero de 1979, extendida en la Notaría Cuarta -- del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 036839, rollo 1943, imagen 0110 -- de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "VERANO CALIENTE, S.A."

Panamá, 16/marzo/79

L-479855
(Única Publicación)

AVISO

La Sociedad denominada Souza, S.A. vende el establecimiento comercial denominado Cantina "Bella Vista" al señor Julio De Sousa según Escritura Pública No. 4220 de 4 de julio de 1978 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

L-479749
(Única Publicación)

AVISO

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio informo al público en general que ha vendido a la sociedad anónima "IMPRESORA TIBI PRESS, S.A.", el establecimiento comercial denominado "IMPRESORA TIBI PRESS, S.A.", mediante escritura No. 11.649 de 8 de noviembre de 1978 de la Notaría Quinta del Circuito.

Panamá, 19 de febrero de 1979

La Vendedora
Alicia Graell de Tibi
Céd. No. 2-37-1354

L-479751
(Segunda Publicación)

AVISO AL PÚBLICO

De conformidad con lo que establece el artículo 777, del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la escritura pública número 2765 de 21 de marzo de 1979 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha comprado al señor JOSE NG CHEE la bodega existente en el establecimiento denominado COMISARIATO CONCEPCION, al cual funciona en Calle 1a, Barriada Nueva Concepción, No.2, Juan Díaz,

LAY YOUNG

(L-479797)
(segunda publicación)